

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Once (11) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2012 00613 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES
COASMEDAS
DEMANDADO: ROGER ARMANDO LOZADA ORTIZ
MINIMA
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la solicitud que precede, es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, se accede a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**, cancelar el embargo decretado sobre los inmuebles identificados con matrículas 260-139956 de propiedad de los demandados ROGER ARMANDO LOZADA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.2425.837, déjese sin efecto el Oficio No. 4405 de 29 de Noviembre del 2012 como consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: OFICIAR al señor **INSPECTOR DE POLICIA REPARTO DE CUCUTA**, se sirva devolver el despacho comisorio No. 029 del 17 de Enero del 2013, en el estado en el que se encuentra.

CUARTO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado ROGER

ARMANDO LOZADA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.2425.837 déjese sin efecto circular No. 46 del 04 de Abril del 2016, a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado ROGER ARMANDO LOZADA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.2425.837 déjese sin efecto oficio No. 0671 del 22 de Julio del 2020, a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

OCTAVO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp or seal.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Once (11) de Diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00861 00
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: LEONARDO JAIMES QUINTERO
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado de la parte actora, donde a través de memorial obrante al folio que precede, pretende la terminación el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-228113 de propiedad del demandado LEONARDO JAIMES QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 13.499.450, déjese sin efecto el Oficio No. 4574 del 09 de Diciembre del 2014.

TERCERO: COMUNICAR al **SECUESTRE** señor RICHAR DOMICIANO ZAMBRANO, la presente decisión y en consecuencia se sirva hacer entrega del bien inmueble secuestrado la demandada LEONARDO JAIMES QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 13.499.450, identificado mediante folio de matrícula inmobiliaria No 260-228113, a consecuencia de la terminación del proceso.

CUARTO: ORDENAR al **PAGADOR DE LA ARRENDADORA LUNA ROMAN,** cancelar el embargo decretado sobre el salario del demandado BRIAN DOUWALL PABON VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No.

1.098.713.456 déjese sin efecto el Oficio No. 383 del 31 de Enero del 2018, a consecuencia de la terminación del proceso.

QUINTO: ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P, se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente.

SEPTIMO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written in a cursive style.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Once (11) de Diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01183 00
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: BRIAN DOUWALL PABON VARGAS
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE,** cancelar el embargo decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas IFR-05E marca SUZUKI modelo 2018 de propiedad del demandado BRIAN DOUWALL PABON VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.713.456 déjese sin efecto el Oficio No. 382 del 31 de Enero del 2018.

TERCERO: ORDENAR al **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL,** cancelar el embargo decretado sobre el salario del demandado BRIAN DOUWALL PABON VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.713.456 déjese sin efecto el Oficio No. 383 del 31 de Enero del 2018, a consecuencia de la terminación del proceso.

CUARTO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado BRIAN DOUWALL PABON

VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.713.456 déjese sin efecto el oficios 384 del 31 de Enero del 2018a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR al **COMANDANTE DE LA PÒLCIA NACIONAL SIJIN DIVISION AUTOMOTORES**, se sirva dejar sin efecto el oficio 1227 del 14 de Marzo del 2018, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del el VEHICULO AUTOMOTOR de placas IFR-05E marca SUZUKI modelo 2018 de propiedad del demandado BRIAN DOUWALL PABON VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.713.456.

SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Once (11) de Diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00401-00
DTE: COOMULTRASAN
DDO: RICHARD QUENER BALCAZAR MALDONADO
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de la demandada RICHARD QUENER BALCAZAR MALDONADO identificada con cedula de ciudadanía No. 80.927.204, déjese sin efecto el oficio 158 de fecha 05 de Febrero del 2020 a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando

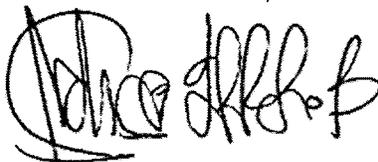
expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

QUINTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written in a cursive style.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C